

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL**

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de régimen Local y según lo señalado en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladores de las Haciendas locales, se establece, en este término municipal, una Tasa reguladora de la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, que se registrá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismo; reducción incineración; movimientos de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean precedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y. en su caso los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias de sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas que se refiere el art.42.1 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de la sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicaciones de la siguiente TARIFA: CONCEPTOS Euros

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	+w7AxzxV0ppjdBy7gZmWQQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Juan Lora Martin	Firmado	10/06/2021 13:36:12
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/3
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/+w7AxzxV0ppjdBy7gZmWQQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/+w7AxzxV0ppjdBy7gZmWQQ==</a>		





## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA

C/Modesto Mallen López, 9 C.P. 41630 (Sevilla)  
Tfno. 954 82 81 11/48 Fax 954 82 82 02

www.lantejuela.org

Registro Entidades Locales: 01410520

N.I.F. P-4105200-B

### EPIGRAFE 1.- Concesión Administrativa de sepulturas, osarios y nichos

- a) Concesión Administrativa Sepulturas por 75 años .....468,15 €
- b) Concesión Administrativa Nichos por 75 años:
- Concesión fila 1ª y 2ª del bloque , por nicho.....662,10 €  
Concesión fila 3ª y 4ª del bloque, por nicho.....583,32 €
- c) Concesión Administrativa Columbarios por 75 años:
- Concesión fila 1º,2º y 3º del bloque, por columbario.....170,00 €  
Concesión fila 4º y 5º del bloque, por columbario.....149,79 €
- d) Concesión Administrativa Sepulturas para párvulos y fetos, cada cuerpo.
- Concesión Nichos por 75 años .....230,02 €

### EPIGRAFE 2.-

Concesión de terrenos para mausoleos y panteones por 75 años:

- a) Panteones por metro cuadrado de terreno.....532,17 €

### EPIGRAFE 3.-

Colocación de Lápida, verjas y adornos.

- a) Por cada lápida en nicho o sepultura.....4, 50 €  
b) Por colocación de adornos, jardineras, marcos, etc., en nichos, por unidad..... 4,50 €  
c) Por cada revestimiento de sepulturas en cemento, granito o material análogo, siempre que no se forme capilla o panteón.....3,98 €

### EPIGRAFE 4.-

Inhumaciones de cadáveres y restos La tercera parte de los derechos marcados en el epígrafe primero.

### Artículo 7.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dichas iniciación se produce con la solicitud de aquellos, pudiéndose exigir el depósito previo de su importe total o parcial de acuerdo con lo previsto en el art. 26. a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### Artículo 8.- Declaración, liquidación e ingreso.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	+w7AxzxV0ppjdBy7gZmWQQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Juan Lora Martin	Firmado	10/06/2021 13:36:12	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	2/3	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/+w7AxzxV0ppjdBy7gZmWQQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/+w7AxzxV0ppjdBy7gZmWQQ==</a>			



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA

C/Modesto Mallen López, 9 C.P. 41630 (Sevilla)  
Tfno. 954 82 81 11/48 Fax 954 82 82 02

www.lantejuela.org

Registro Entidades Locales: 01410520

N.I.F. P-4105200-B

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

### Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### Disposición Adicional Primera

En aplicación de lo establecido en el art. 80 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, el régimen jurídico de los bienes de dominio público se inspira en los principios de las denominadas tres notas demaniales: **inalienabilidad** (el dominio público no se puede vender), **imprescriptibilidad** (no puede obtenerse su propiedad mediante la usucapión) **inembargabilidad** (no puede ser embargable), por lo que de la presente ordenanza desaparecen todas las referencias que se incluían en la misma antes de la última modificación aprobada en relación a su asignación a perpetuidad.

### Disposición Adicional Segunda

En aplicación de lo establecido en el art. 93.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, las concesiones se otorgarán por tiempo determinado. Su plazo máximo de duración, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de 75 años, salvo que se establezca otro menor en las normas especiales que sean de aplicación, por lo que las concesiones concedidas en régimen de perpetuidad según se incluía en el texto de la presente ordenanza previo a su última modificación aprobada se entenderán concedidas a 75 años, respetándose en todo caso las concesiones concedidas por un periodo de 99 años en aplicación de la normativa que se encontraba en vigor en el momento de su concesión.

### Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día \_\_\_\_\_, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Código Seguro De Verificación:	+w7AxxV0ppjdBy7gZmWQQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Lora Martin	Firmado	10/06/2021 13:36:12
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/+w7AxxV0ppjdBy7gZmWQQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/+w7AxxV0ppjdBy7gZmWQQ==</a>		

